

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DEL MTRO. RICARDO SERRANO BURGOS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE, ASÍ COMO EL ING. GABRIEL ALBERTO PALOMBO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DIGITAL DE BAJA CALIFORNIA; EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO “LA COFECE”, REPRESENTADA POR LA MTRA. ANDREA MARVÁN SALTIEL, COMISIONADA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA MTRA. JIMENA MORENO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; A QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO, EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:**

### **Declaraciones**

#### **I. DE “EL ESTADO” QUE:**

**I.1.** El Estado de Baja California es una Entidad libre y soberana en su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; así como 8, fracción VIII y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como artículo 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

**I.3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Coordinación de Gabinete es la unidad administrativa dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo dar seguimiento a los resultados en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica; y definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo; así como operar y administrar, la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que así lo soliciten.

En Representación de la Coordinación de Gabinete comparece su titular, con base en lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 7 fracción X del Reglamento Interno de la Coordinación de Gabinete.

**I.4.** La Dirección General de la Agencia Digital es un órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, con autonomía técnica, de gestión y operación, el cual tiene como objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y estrategias relacionadas con la gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de infraestructura, gobernanza de conectividad y atención ciudadana, así como procurar el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Innovación Digital y Tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado.

En representación de la Dirección General de Agencia Digital su titular, con base a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6, fracciones II, XII, XIV y XXII del Reglamento de Innovación Digital y Tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado.

**I.5.** Para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio legal, el ubicado en calzada Independencia número 994, tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

## II. DE "LA COFECE" QUE:

**II.1.** Conforme al artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover, proteger y garantizar la libre competencia y concurrencia; así como, entre otros, prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, y cuenta con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

**II.2.** De conformidad con el artículo 12, fracciones IV y XXVII, de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo "**LFCE**"), puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas<sup>1</sup> para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados; así como, establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica, para el cumplimiento de la LFCE u otras disposiciones aplicables.

**II.3.** En términos de los artículos 20, fracciones I y XII de la LFCE, así como 12, fracciones VII y XXV, del Estatuto Orgánico de "**LA COFECE**" (ESTATUTO), la Comisionada Presidenta, Mtra. Andrea Marván Saltiel cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

**II.4.** La titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales acorde al artículo 22, fracciones IX y XXV bis 2 del ESTATUTO, la Mtra. Jimena Moreno González cuenta con facultades suficientes y necesarias para auxiliar a la Comisionada Presidenta en la celebración de este Convenio.

**II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María

<sup>1</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) **III. Autoridad Pública:** Toda autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público;"

Nonoalco, Código Postal 03700, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

### III.I. DE "LAS PARTES" QUE:

**III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que actúan para la suscripción de este Convenio.

**III.2.** Están de acuerdo en establecer las bases de colaboración, coordinación, comunicación y conjuntar esfuerzos para la ejecución de acciones que permitan la promoción de la competencia económica y libre concurrencia en "**EL ESTADO**" y el cumplimiento del objeto de este Convenio.

**III.3.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación entre "**EL ESTADO**" y "**LA COFECE**" para que en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuven:

- a) A la promoción y sensibilización de una cultura de competencia económica y libre concurrencia.
- b) Al análisis de actos y proyectos normativos de "**EL ESTADO**", a fin de que proponer la incorporación de principios, medidas de protección y promoción de la libre concurrencia y competencia económica.
- c) Impulsar la política de competencia económica en el Estado.

"**EL ESTADO**" realizará un programa de trabajo que tenga por objeto el acercamiento con las Cámaras y Asociaciones Empresariales; así como cualquier organización o grupo que participe en alguna actividad económica dentro o hacia "**EL ESTADO**."

Asimismo, el presente Convenio establece las cláusulas a través de las cuales **“LAS PARTES”** se auxiliarán mutuamente para que cada una, en apego a sus atribuciones, persiga el eficaz cumplimiento de sus funciones y facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFCE, por lo que hace a la **“LA COFECE”**; y la Constitución Política del Estado de Baja California, por lo que hace a **“EL ESTADO”**.

**SEGUNDA. Análisis de proyectos normativos o actos administrativos.** **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán establecer una agenda de trabajo respecto de los proyectos normativos que sean de interés para **“EL ESTADO”**, que estén en elaboración o deliberación, así como actos administrativos y normativos del ámbito estatal vigentes a fin de que **“LA COFECE”** realice un análisis en materia de competencia económica.

**“LAS PARTES”** convienen que, para la realización de dichos análisis normativos, **“EL ESTADO”** proporcionará la información y documentación que sirva de apoyo para el análisis conducente; sin contravenir lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia a la información pública y de protección de datos personales.

**TERCERA. Capacitación.** **“LA COFECE”** conviene en realizar, para los servidores públicos de **“EL ESTADO”**, cursos de capacitación, conferencias, mesas redondas, seminarios, talleres, asesorías o cualquier otra actividad que así convenga, relacionadas con la materia de competencia económica y libre concurrencia. Contemplando, por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Análisis de disposiciones normativas desde la óptica de competencia económica y la evaluación del impacto en el bienestar de los consumidores;
- b) Análisis y estrategias para adecuar la legislación y normativa de **“EL ESTADO”** que proteja y favorezca la libre concurrencia y competencia económica, y en su caso, eliminar políticas y actos de gobierno que promuevan o faciliten conductas anticompetitivas;
- c) Difusión sobre los procedimientos que establece la LFCE para la persecución y prevención de conductas anticompetitivas, determinación de insumos esenciales, barreras a la competencia, concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los mercados; y

- d) Detección de conductas transgresoras de la LFCE y cómo presentar denuncia ante **“LA COFECE”**.

Asimismo, **“EL ESTADO”** podrá realizar actividades de coordinación necesarias con el Poder Legislativo Estatal y con los municipios de la Entidad para que se incorporen al programa de capacitaciones.

**“LAS PARTES”** convienen que las capacitaciones podrán realizarse cuando menos una vez por año y bajo la modalidad que mejor se adapte y convenga para su desarrollo, es decir de manera electrónica o, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de **“LA COFECE”** y **“EL ESTADO”** para este efecto, la cual podrá ser de manera presencial.

**CUARTA. Programa de Trabajo con Cámaras y Asociaciones Empresariales.** **“EL ESTADO”** podrá propiciar reuniones y/o capacitaciones a las cámaras y asociaciones empresariales a fin de llevar a cabo el objeto de este Convenio. En orden de lo anterior, **“LAS PARTES”** instrumentarán un programa de trabajo con las cámaras y asociaciones empresariales del Estado; así como, con cualquier organización o grupo que participe en alguna actividad económica lícita dentro o hacia el Estado, para entre otros objetivos, difundir la cultura de la competencia.

En ningún caso, **“LAS PARTES”** podrán compartir o revelar con los particulares información a la que tengan acceso en el marco del presente Convenio, apegándose a lo señalado en la cláusula.

**“LAS PARTES”** convienen que los trabajos que se realicen con las cámaras o asociaciones empresariales se llevarán a cabo al menos una vez por año, bajo la modalidad que mejor se adapte y convenga a **“LAS PARTES”**.

**QUINTA. Obligaciones de “EL ESTADO”**. en el ámbito de sus atribuciones y dentro de sus posibilidades:

- a) A solicitud de **“LA COFECE”**, facilitará el uso de sus instalaciones, con el propósito de que sus funcionarios las utilicen para la realización y desahogo de diligencias previstas en la LFCE.
- b) A solicitud de **“LA COFECE”**, proporcionará información de datos estadísticos de Agentes Económicos que tengan operaciones comerciales en la circunscripción territorial de **“EL ESTADO”**. La información proporcionada no deberá contravenir lo establecido en

la cláusula octava de este Convenio y deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, en forma alguna implicará que los funcionarios de **“EL ESTADO”** lleven a cabo las diligencias que conforme a la LFCE y demás normativa aplicable le correspondan a **“LA COFECE”**.

**SEXTA. Reuniones de trabajo. “LAS PARTES”** convienen que, para el desarrollo y continuidad de este Convenio, se llevarán a cabo reuniones de trabajo cuando lo estimen necesario y bajo la modalidad que mejor les convenga, para la planeación y seguimiento de acciones y compromisos que deriven de éste; así como mantener la comunicación pertinente.

**SÉPTIMA. Designación de enlace. “LAS PARTES”** convienen en designar como enlaces para el seguimiento del objeto de este Convenio a las personas servidoras públicas siguientes:

a) Por **“EL ESTADO”**, en el siguiente orden de prelación:

- I. La persona encargada del Despacho de la Dirección General de la Agencia Digital de Baja California

b) Por **“LA COFECE”** en el orden siguiente:

- I. La persona titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en caso de ausencia o vacancia se estará a lo dispuesto en el artículo 50, fracción III, del ESTATUTO.
- II. La persona que ostente el cargo de titular de la Dirección General de Promoción a la Competencia, en caso de ausencia o vacancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV, del ESTATUTO.

En caso de que se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas citadas, o exista un cambio respecto de alguna de las personas designadas, la parte que corresponda informará a la otra tal situación y, en su caso, designará el enlace correspondiente.

**OCTAVA. Intercambio de información.** Para la ejecución de este Convenio, incluidas las comunicaciones que para tal efecto sostengan, **“LAS PARTES”** podrán intercambiar o compartir información, para lo cual se sujetarán a la LFCE, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales de **“LA COFECE”**, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás normativa aplicable.

Entre la información que se comparta o intercambie, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser estudios, informes o cualquier otro documento que apoye la suma de esfuerzos de **“LAS PARTES”** y la consecución del objeto de este Convenio, por lo que **“EL ESTADO”** podrá proporcionar a **“LA COFECE”** la información y documentación que le solicite y sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio, siempre y cuando no contravenga la legislación en la materia.

**“LAS PARTES”** se comprometen a enterar de aquella información que deba recibir trato confidencial o reservado, conforme a la normatividad ya referida y demás que sea aplicable.

**“LAS PARTES”** reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la LFCE y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes y proporcionarán toda información disponible para lograr la sanción correspondiente.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros y al público en general, por sí o por interpósita persona, la información que intercambien, sin autorización previa y por escrito de su titular y de la otra parte, según corresponda.

**“LA COFECE”** se compromete a informar de manera oportuna los avances de los análisis o investigaciones que se encuentre realizando en el marco de este Convenio.

**NOVENA. Confidencialidad.** **“LAS PARTES”** se obligan a guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo del objeto del presente Convenio, por lo que, se obligan a no enajenarla,



arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de cualquier forma divulgarla y proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de **“LAS PARTES”**.

En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este Convenio. En el entendido de que **“LAS PARTES”** no proporcionarán en ningún caso o supuesto, información confidencial de sus procedimientos o actuaciones.

Asimismo, en caso de que alguna de **“LAS PARTES”**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegare a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a:

- 1) Dar aviso inmediato a la parte que tiene a cargo su posesión y/o resguardo;
- 2) Hasta en tanto no se determine el proceder legal correspondiente por la parte encargada de su posesión y/o resguardo, abstenerse de dar cualquier uso, difusión o transmisión por sí o por interpósita persona a dicha información;
- 3) Tratar y salvaguardar los datos personales a los que tengan acceso y la confidencialidad correspondiente a la información de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.
- 4) Para cualquier uso de dicha información, se requerirá de autorización previa en formato escrito por la parte que tiene su posesión y/o resguardo.

**DÉCIMA. Responsabilidad. “LAS PARTES”** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se encuentren impedidas para ello por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad jurídica.

En este supuesto, la parte imposibilitada para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible y una vez superada la imposibilidad, de ser material y jurídicamente posible, se reanudarán los proyectos, análisis o investigación no procesal en la forma y términos pactados. La posibilidad de reanudación deberá ser notificada por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad laboral.** El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para la ejecución de las actividades plasmadas en el presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrató, subcontrató, empleó, designó, asignó o comisionó, quedando bajo su responsabilidad, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la otra parte por tales conceptos, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA SEGUNDA. Recursos.** **“LAS PARTES”** convienen en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas; de conformidad con la legislación aplicable y atendiendo a las atribuciones que correspondan a sus respectivas unidades administrativas.

**DÉCIMA TERCERA. Vigencia.** Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2027. **“LAS PARTES”**, pueden darlo por terminado previo aviso por escrito, con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuar hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA. Revisión.** Este Convenio podrá ser revisado y, en su caso modificado cuando **“LAS PARTES”** consideren replantear el objeto y los compromisos establecidos en éste. Las modificaciones o adiciones que se convengan surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. Interpretación.** En caso de controversia sobre la interpretación, operación y el cumplimiento de este Convenio se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Leído y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado a 04 de julio del año 2024.

Por “EL ESTADO”

Por “LA COFECE”



**MARINA DEL PILAR AVILA  
OLMEDA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA




**ANDREA MARVÁN SALTIEL**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**RICARDO SERRANO BURGOS**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN  
DE GABINETE



**JIMENA MORENO GONZÁLEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y  
ASUNTOS INTERNACIONALES



**GABRIEL ALBERTO PALOMBO**  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
AGENCIA DIGITAL DE BAJA  
CALIFORNIA

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO DE COORDINACIÓN que celebran el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y la COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, de fecha 04 del mes julio del año 2024. Lo anterior para constancia legal.